

Radicación	05001 31 03 009 1999 00409 00
Clase de proceso	Ordinario
Demandante	Sol María Vásquez Aguirre
Demandado	Ricardo, Gilberto, Raúl, Guillermo Rodríguez Jaramillo y otros
Auto de sustanciación Nro.	200
Asunto	No accede a petición



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

En este estado procesal, solicita el apoderado de la parte demandante, que se realice inspección ocular al predio objeto litigioso, o en caso negativo, expresar si la inspección realizada por el juez que falló el proceso anteriormente, será considerada por la juez que ahora regenta. Además, pretende que se escuche al perito que avaluó el predio, no obstante que su experticia ha sido aportada al expediente.

Al respecto, y frente a la primera salvedad, debe recordarse el numeral 2° de la providencia que decretó la nulidad el 27 de mayo de 2010, en la que se dejó claro que las pruebas practicadas conservarían validez y eficacia frente a quienes tuvieron la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, y aunque luego se ordenó la vinculación de personas que fueron debidamente emplazadas y se les nombró curador ad litem, esta no realizó la referida solicitud probatoria. Aun así, se aclara al abogado, que no solo con base en dicha orden, sino de conformidad a lo regulado por el artículo 138 del C.G.P. se le dará plena validez al contenido de la diligencia de inspección ya adelantada.

Por otro lado, y en lo referente a la citación del experto, debe decirse que no es el estado procesal oportuno para presentar dicha solicitud, toda vez que la

etapa probatoria ha quedado clausurada, y lo pertinente era invocarla una vez se corrió traslado al dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c6cd4e4837cc8e86a541c8c04212e8c805f83b6d1560c4298a00b0d1b71e6d7**

Documento generado en 06/04/2022 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>